CONVENIO Nº 008-2017-GADM-AA-PS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y LA ASOCIACIÓN MUSKUK MASHIKUNA DE LA PARROQUIA RURAL SAN ROQUE

En la ciudad de Atuntaqui, a los 03 días del mes de abril del año 2017, en forma libre y voluntaria comparecen, por una parte el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, en su calidad de Alcalde y representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE y, por otra parte, el señor Alberto Montalvo, en su calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Muskuk Mashikuna; hábiles y capaces legalmente para obligarse y celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES.

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes primordiales del Estado, entre otros:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 238 de la Constitución, en concordancia con el COOTAD, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el Art. 277 de la Constitución dispone: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.
La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el cuarto inciso del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se rige por los principios entre otros: **Unidad.-** Que la unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales;

Que, el literal b) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se rige por los principios entre otros: **Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, y todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades...;

Que, el literal a) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización:

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales...;

Que, es función del GADM-AA, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir...";

Que, el Artículo 60.n del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización dispone entre las atribuciones del Alcalde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto. a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el citado Art. 104. se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 544 (R.O. 329, 26-XI-2010), mismo que dispone: "Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto. 151, R.O. 144-2S. 16-XII-2013).- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, existe la petición constante en oficio No. 001 de fecha 15 de noviembre del 2016, oficio que está firmado por el señor Alberto Montalvo, Presidente de la Asociación MUSKUK MASHIKUNA, de la Parroquia Rural de San Roque;

Que, existe el memorando No. MAA-DGD-2017-42-ST de fecha 17 de marzo del 2017, memorando que está firmado por el Ing. Juan Carlos Agami, Director de Gestión del Desarrollo, quien corrobora la solicitud del señor Alberto Montalvo, quien asevera que el Convenio 034 de la misma naturaleza no se ejecutó, en el cual consta la sumilla pertinente del señor Alcalde;

Que, las instituciones comparecientes buscan los bienestares sociales y colectivos en beneficio de la comunidad, amparados en sus derechos consagrados en la Constitución de la República del ecuador.

SEGUNDA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Asociación MUSKUK MASHIKUNA, de la Parroquia Rural de San Roque, para el mejoramiento y dinamización de la economía popular y solidaria, mediante la transferencia de fondos, para que adquieran PLANTAS FRUTALES Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, para la Implementación de Huertos Destinados a Asegurar la Alimentación y Diversificación de Cultivos, Sostenibilidad de los Sistemas de Producción Familiares en la Parroquia San Roque del Cantón Antonio Ante; conforme a la tabla descrita a continuación.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.-

ANEXO ECONÓMICO CONVENIO

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE HUERTOS FAMILIARES

	Especies	Cantidad por Familia	Costo U	Total por familia	Familias beneficiadas	Total
Plantas frutales	Durazno	8	3,00	24	55	$ 1.320,00
	Claudia	8	3,00	24	55	$ 1.320,00
	Limón	8	3,00	24	55	$ 1.320,00
	Chamburo	24	1,00	24	55	$ 1.320,00
	TOTAL	48		96	55	$ 5.280,00
	Especies	Cantidad en gramos por Familia	Costo U	Total por familia	Familias beneficiadas	
Semilla hortalizas	Zanahoria	4	2,00	8	55	$ 440,00
	Lechuga	76	0,03	2,28	55	$ 125,40
	Col	2	0,50	0,9928	55	$ 54,60
	TOTAL					$ 620,00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN SIN IVA						$ 5.900,00

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

a) **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se compromete a:**

1. Aportar con la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES (USD 5.900,00) **sin IVA, VÍA TRANSFERENCIA,** conforme a la Certificación Presupuestaria No. 84, en la cual consta la Partida Presupuestaria 12.01.B300.367.780102.002.10.02.000.

b) **La Asociación MUSKUK MASHIKUNA, de la Parroquia Rural de San Roque. se compromete a:**

1. Dar el uso adecuado y correcto a los recursos que aporta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), en virtud del objeto del presente convenio; y,

2. Aportar con la mano de obra según sea necesaria, mediante las mingas que sean planificadas para el efecto, por parte de los líderes y lideresas de las Comunidades beneficiarias del proyecto.

QUINTA: PLAZO.- El plazo para la ejecución de presente Convenio de conformidad al objeto, es de noventa días calendario (90), contados desde el día siguiente de la firma del presente Instrumento.

SEXTA: CONTROVERSIAS.- De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán arreglarlas de manera amigable; si no existen acuerdos podrán utilizar el procedimiento de Mediación ante el Centro de Resolución de Conflictos perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La administración del presente convenio lo realizará el Ingeniero Juan Carlos Agami, Director de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, verificará que se cumplan los compromisos adquiridos, debiendo presentar al Ejecutivo el Informe correspondiente, quien dará el visto bueno, acto seguido el Administrador elaborará el Acta de Cierre del presente Convenio, insertando medios de verificación (fotografías como medios de prueba), Acta que deberá estar firmada por el Administrador, el/la representante legal de la parte beneficiaria, en un plazo perentorio para el cierre de 45 días, a partir de la fecha de vencimiento del presente Instrumento.

OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Nombramiento de las partes;
- Cédula de ciudadanía y certificado de votación;

- Certificación presupuestaria emitida por el GADM-AA; y,
- Proyecto que justifica el objeto del presente convenio.

NOVENA: ACEPTACIÓN.- Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas constantes en este convenio y firman para constancia en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.
QUE ASÍ SEA.-

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA

Señor Alberto Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MUSKUK MASHIKUNA

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Procuraduría Síndica.

Ing. Amparo Imbago Ortiz
SECRETARIA PROCURADURÍA SÍNDICA GADM-AA

ANTONIO ANTE

Atuntaqui - Ecuador / Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Agumaga
Telfs.: 593 062 906 117 / 062 906 039 / Fax: 062 907 646
Email: municipio@antonioante.gob.ec / www.antonioante.gob.ec
Atuntaqui -Gobierno Municipal de Antonio Ante
@AtuntaquiGMAA

Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Antonio Ante gerencia@epaa.gob.ec / Telf.: 062 906 823
Empresa Pública Fábrica Textil Imbabura info@fabricaimbabura.gob.ec / Telf.: 062 908 660
Empresa Pública de Servicios Municipales sermaa@sermaa.gob.ec / Telf.: 062 910 110
Desarrollo Socioeconómico y Patronato desarrollosocioeconomico@antonioante.gob.ec / Telf.: 062 908 266
Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ccna-aa@antonioante.gob.ec / Telf.: 062 908 266 Ext.: 146
Junta Cantonal de Protección de Derechos jproteccion@antonioante.gob.ec / Telf.: 062 908 266 Ext.: 106
Registro de la Propiedad rpropiedad@antonioante.gob.ec / Telf.: 062 906 115 Ext.: 139

SERMAA EP
EPAA
FÁBRICA IMBABURA
FÁBRICA FM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ABOGADA MARIA ESTHER ESPINOSA PRADO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL FORMA:

C E R T I F I C A :

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Sesión Ordinaria efectuada el día Jueves 30 de marzo de 2017. y de conformidad al Sexto Punto del Orden del Día, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 3, numerales 1. 5. 6 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2; Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el COOTAD; Artículos 277, 340. 341; cuarto inciso del literal a) del Artículo 3 del COOTAD; literal b) del Artículo 3 del COOTAD; literal a) del Artículo 4 del COOTAD; Artículos 6, 53 del COOTAD; literal a) del Artículo 54 del COOTAD; Artículo 54 del COOTAD: Artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial N. 329 de fecha 26 de noviembre de 2010 y reformado por el Art. 1 del Decreto No. 151, publicado en el Registro Oficial No. 144.2S de fecha 16 de diciembre de 2013; y, Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:** por mayoría con voto dirimente, Autorizar al Señor Alcalde la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Asociación Muskuk Mashikuna de la Parroquia de San Roque, para la Implementación de Huertos destinados a asegurar la Alimentación y Diversificación de cultivos, Sostenibilidad de los Sistemas de Producción Familiares en la Parroquia de San Roque. por $5.900.00 sin IVA.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atuntaqui, 31 de marzo de 2017

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

ABG. MA. ESTHER ESPINOSA PRADO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

31-03-2017

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de agosto de 2017.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIA ANTONIO ANTE SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO